

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
SECRETARÍA**

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

H A C E C O N S T A R:

Que en Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia adiada veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Montelíbano – Córdoba, dentro del proceso de acción de reintegro por Fuero Sindical instaurado por los señores **YACIR ELIECER LUNA RICARDO y JORGE GALVIS HERNÁNDEZ** contra **CERRO MATOSO S.A.**, este Honorable Tribunal ha dictado la siguiente providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **REPUBLICA DE COLOMBIA - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA. - SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA - LABORAL. – Magistrado Ponente: CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO.-** Expediente N° 23-466-31-84-001-2017-00306-01. Fol. 175.- Aprobado por Acta número cero cincuenta y tres (053) de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018) –En mérito de lo expuesto, La Sala Tercera Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley; **FALLA:**
PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada de origen, fecha y contenido reseñados en el preámbulo conforme lo dicho en la parte motiva y en su lugar, **DECLARAR** ineficaces los despidos de los señores José Luis Galvis Hernández y Yacir Eliecer Luna Ricardo, llevados a cabo por la empresa Cerro Matoso S.A los días 10 de agosto de 2017 y 08 de marzo de 2018, en consecuencia, **SEGUNDO: ORDENAR** el reintegro de los señores José Luis Galvis Hernández y Yacir Eliecer Luna Ricardo, a los cargos que venían desempeñando el diez (10) de agosto de 2017 y ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), o a otros de igual o similar al que desempeñaban al momento del despido, sin solución de continuidad en materia de salarios, prestaciones y demás emolumentos. **TERCERO: CONDENAR** a CERRO MATOSO S.A, a pagar a los demandantes de salarios, prestaciones y demás emolumentos legales y convencionales que se venían aplicando al momento de los despidos hasta que se materialicen los reintegros, pero los aportes al Sistema de Seguridad Social deberá hacerlos a las entidades en que se encuentren o se encontraban afiliados los accionantes. **CUARTO: NEGAR** la condena a perjuicios conforme la parte motiva. **QUINTO: COSTAS** en primera instancia a cargo de la demandada. **SIN COSTAS** en esta instancia. **SEXTO:** Oportunamente regrese el expediente al Juzgado de origen. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - LOS MAGISTRADOS (FDO) CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA Y MARCO TULIO BORJA PARADAS.-**

Y para notificar a las partes en la forma ordenada en el Numeral D del Artículo 41 de Código de Procedimiento Laboral. Se fija el presente Edicto por el termino de tres días en la tabla de la Secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, el día veinte (20) del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018) siendo las ocho (8.00) de la mañana.-


SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL – Montería, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018).-

Se deja constancia que en la fecha se desfija el presente edicto a las 6:00 PM, después de haber permanecido en la tabla fijado durante el término de ley,

SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria